

12
Sentencia.

1
A. J.

En la Causa Civil que se ha seguido en este Tribunal por Demanda que se entablo' a Nombre N. 47 de la Feligresia de la Parroquia de Caacupe por 13 individuos de ella en solivud de que se Removio. B. H. se a D. Bartolome José Galiano el cargo de Mayordomo de Fabrica de dicha Parroq. por supero inabil para el.

Vol. : 1381
Nº : 4
Año : 1816

Sección Civil y Judicial

La Feligresia de la Parroquia de Caacupe solicita reemplaz del mayordomo Galiano Bartolome José

Foj. : 6

los Cunas, sobre todo lo qual fue necesario oirse a dicho Mayordomo, por ceder los Referidos Capitulo con su honor y Estimacion; y haviendo opuesto sus Excepcion. se ha sustanciado la Demanda por los Enamites del Dño, como lavam-cons. ta de los Años.

Visita: Fallamos por lo que de ellos resulta, que los Excepciones Demandantes no han justificado como debian su imacion y Demanda; y que el cargo D. Bartolome José Galiano ha probado sus Excepciones como proban le com.

11
Sentencia.

1
A. J.

En la Causa Civil que se ha seguido en este
Tribunal por Demanda que se entabló a Nombre
N.º de la Feligresia de la Parroquia de Cacupe por
13 individuos de ella en solitud de que se Removio.
B. de a D.º Bartolomé José Galiano el cargo de Ma-
yordomo de Fabrica de dicha Parroq. por superto-
inabil para él por estar canaxenizado con los
puntos más Criminales; no haver sido electo pu-
blicamente, y estar toda la Feligresia disgustada
desde q. como el campo; acusandole con especiali-
dad de Ebrío y Turpador consuetudinario; de publico
amanzebado, por cuyos vicios peligraba en su de-
manio el tesoro de la Iglesia; y de indolente y ne-
gligente en el cuidado de ella; y de mal abemba con
los Curas, sobre todo lo qual fue necesario oírse
a dicho Mayordomo, por ceder los Repaidos Capí-
tulos con su honor y Estimacion; y habiendo
opuesto sus Excepciones, se ha sustanciado la De-
manda por los Unánimes del D.º, como la am. cons-
ta de los Autos.

Y visto: fallamos por lo qual de ellos
Resolvimos, que los Feligreses Demandantes no han
sustanciado como debían su intención y demanda;
y que el cargo D.º Bartolomé José Galiano ha
probado sus Excepciones como proban le com.

bemia: por que no se encuentra prueva bastante
de ninguno de los Capítulos acusados; como la ha
de la honestidad y arripetada con uca de dicho
Galiano; a mas se estan supuientemente acredi-
tada con la confianza que ha hecho de su perso-
na el Supremo Gov. con los Colegios publicos
y honorificos que le ha encargado y en que se
mantiene: constando tambien su inculpabili-
dad en no haver reparado las quiebras del tem-
plo por las razonables causas que ha alegado: y
estando desbalanceado con el balance practicado de
los fondos, el Recelo y sospecha de la Dilapidacion
de ellos: Sin que pueda ser fundamento bastante
para la Reuocacion del nombramiento y deposicion
de dicho mayordomo, la disposicion que aducen
los Demandantes en su ultimo alegato de la ley
de Indias que encarga de nombre por mayord-
domo de fabrica personas legas, llanas y abonadas;
cuias dos ultimas qualidades, dicen le faltan
al enunuiado Galiano: por que lo que se requie-
re para la primera es, que no tenga el que
se haia de nombrar Empleo ni Oficio por el qual
pueda ser fuera que le coorina de la Jurisdiccion Or-
dinaria; y lo que coorina dicho Galiano de fa-
brica de fabrica y de suer Comisionado de Go-
vierno, no le dan tal fuero; y demas de esto, es-
tando en el dia por disposicion posterior a aque-

Una ley sugeros los Mayordomos de Tablica en^o
 quanto a las Cuentas del cargo y solucion de los
 alcances, inmediata y privativamente al Supremo
 Gobierno; no puede obstar el fuero que goze, res-
 pecto de los Jueces Ordinarios, a la Execucion que
 sea Necesario hacerse en sus Personas; y en la se-
 gunda, en quanto por Persona abonada se entien-
 de la que posee bienes competentes para el segu-
 ro de los fondos que se pongan a su cargo, se haze
 preciso dispensarse como se dispensa frecuen-
 temente en los Nombres de Mayordomos de las
 Parroquias Rurales; cuyos Jueces son generalm.^{te}
 Pobres, como lo son los de Caacupe; y aunque al-
 gunos tengan un Rrasso de Verxeno de Labor, no
 basta para dicho seguro; temiendose por duple-
 miento de esta qualidad, la honrraderia y bue-
 na conducta del sugero; de una circunstancia de
 suzgo y debe suzgarle adornado a dicho Galia.
 no por la Representacion que tiene y tiene en el
 lugar; agregandose su conocida instruccion p.
 llevar la cuenta que no se encontraba en ninguno
 otro; y tambien la ventaja de que como Persona
 auconizada en el Partido, podia con mas eficacia
 promover y facilitar las Obras concernientes
 al adelantam.^{to} de aquella Iglesia; y a mas

de lo dicho, tampoco se ha probado la total destitución de bienes que se le objeta. Por tanto debemos declarar y declaramos, que no ha lugar por lo que han expuesto dichos Religiosos contra el nombramiento, y contra la persona del mencionado mayordomo, a su Remoción demandada. Pero en atención a que según lo últimam^{te} deducido en los Autos por el expresado Galiano contra el Curado de aquella Parroquia, debe considerarse a este gravem^{te} Remedio de aquel, y a ambos declaradamente Enemistados; cuya indisposición perjudicará mucho a la Fabrica por la conexión y Dependencia entre ambos ministerios en lo tocante a ella: pasense los Autos al Ilmo Sr. Obispo, p. a. que con consideración a estas circunstancias se sirva disponer lo que sea de su sup. Arbitrio en el asunto. Y por esta nra Sentencia definitiva juzgando, así lo declaramos y mandamos, sin especial condenación de costas, pagando las partes las que cada una haia causado, y las comunes por mitad. D. N. José Balcaray de Parafís

Por V. de
V. de V. y V. de V. N. 2

Juan ^{co} Tron. Agüero a Nombre de los Señores de la familia
 de los Almagros de Saacupé en los Autos con el Comisario
 nario de Govierno, y Cap. de Esquadron D. Bartholome Ga-
 liano por su Nombramiento de Mayordomo con Elección
 de V. y Aprobación del Illustrísimo Señor Obispo, y nuevo
 Incidente sumario suitado. Contrario contra el Cura
 D. Thomas Gregorio Nimeres; ante V. conforme a Deri-
 cho Parento y digo: Que segun advierto del d. Sentencia
 en ellos dictada, se que por cinco de Mayo quedó en-
 rado por Copia simple sin fecha, que me ha parado su
 Notario mayor con prevención de que sentará la Dili-
 gencia del día de la fha, y no de hoy, hay mucho en ella
 que hace reparar, y añadir el Supremo Govierno, de qui-
 en unicamente formo Copiarra, que hará añadir y repa-
 rar, si no fuere sombra lo que mi Imaginacion me hace
 conserir como Agravio y fura en el modo y forma
 de procederse, y haver procedido en la presente causa.
 Por uno es que en tiempo y forma, y antes de pasar
 los Autos al Tmo Señor Obispo, segun se insinúa en esta
 su sentencia, con la que (hablando con toda modestia)
 no me conformo, ni en los Ops y propia Vista del Excmo
 Govierno, como Patrono Supremo, no los haya reparado por
 Escritura, y solidado la referida su Sentencia: Slego en supli-
 cas se siba su Notoria Integridad admitirme el elevarse
 los con Deducción de los Derechos de mis Representados, y
 al efecto mandar que con citacion contraria, me los fran-
 quee el citado su Notario bajo el compromiso, y de la humil-
 de protesta que hago, se que por su Inadmission, habré
 de Ocurrirle por furoso Recurso, quedandome, para el
 inesperado caso, con venia al Jogado, con Copia de este
 Pedimento. Por tanto =

A V. suplico, que haviendome por
 presomado en tiempo y forma, se siba proveer y man-
 dar como llevo espuesto en este Pedimento, que repito por
 correccion: Que así es Justicia, que con costas, costas, y
 perjuicio pido, jurando en anima de mis Representados, y

nia, que no procedo de malicia, y lo necesario &c.

Juan Fran^{co} Figuera

Es

Copia del Empio presentado en S. Alfonso

Juan Fran^{co} Figuera

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Asuncion y marzo 6 de 1816.

(16)

4

Aprequese a las Justas: y Notifi-
cada que sea en debida forma la
sentencia a ambas Partes; Remitan-
se en duplicado al Supremo Tribu-
nal por mano del Escribano de
Gov. D. Gaspar

N.º 3

Handwritten text on a rectangular slip of paper, oriented vertically. The text is written in a cursive script and is mirrored across a vertical axis, suggesting it was written on one side and then the paper was folded or the text was transferred. The text is mostly illegible due to the cursive style and the quality of the image. Some words are difficult to decipher but appear to include "No. 10" at the top and "No. 11" at the bottom. There are also some numbers and possibly names or titles. The paper has a slightly aged appearance with some staining and a small tear at the top edge.

Fragment of handwritten text from an adjacent page, visible on the right edge of the image. The text is also in cursive and appears to be a continuation of the text on the main slip.

Abolición, Comandante que era Cuimino, & Tracugar;
Santo no era: Para en folio alguno el Proceso fue llamado,
citado, ni Dido; Tampoco podía, ni debía testificar por
cuimino, quele constaba, según le dijo en rostro el Apo-
derado contrario; En suma, por parecerme diversa (hab-
blando con el mayor respeto) de qualquiera Particular
Papelista, que sobre hacer, entre otras Declaraciones, una
no muy conforme á Ordenanza Militar, disponia artificial-
samente á dos Extremos avisados la Sentencia, por Pa-
ra el caso de Conformidad mia, confirmarla en los Feal-
tinos Concebidos; Y el Otro: En el de no, variarla en
algo el Habitus Episcopal, sin Influsso del Provisoral.
Y siendo en provido el veta del N. 3. en que me miel-
ga taritamento los Autos, y Ordena en Introducción por
mano del Escrivano cesarava, precludiendome Presores
de la Expreion de Agravios, y Demostracion por menos
delas cosas notables del Proceso, que no ditan de fuerza
en el modo y forma; ni de Clavdicacion (sino me enga-
ño) que edice Reforma, Santo porque el celo de este
Supremo Tribunal, así como no desea coram libremund
á los Magistrados Ceglares en su ferual Desvio del camino
recto de la Practica, desea del mismo modo obren de-
recharrante los señores Prelados, para la igualdad en el Re-
gimen, y recien en la Administracion de Justicia; Quanto
por el Abuso del Vasallo, y pobres Legos, que litigan en
aquella juria: He elevado el presente Reuuso en
pretension de Compulsa de dho. Autos, y en Vista por
un Fealino Competente á efecto de desalliar lo notable.
Y en notoria Integridad, obrando Justicia, se hade servir
llamarlos, y queros en el Despacho, mandan se me fal-
sen en Vista, con citacion contraria. POR tanto =

Al Real suplico, que haviendome por presentado con las refe-
ridas Copias, se sirva proveer en todo como pido en Jus-
ticia, jurando en forma en anima de mis Partes, y
mia, que no procedo de malicia &c. &c.
Juan Fran. Agüero

[Signature]

[Signature]

Sello 3º de xº
Priva p^a los años de 1816 y 1817

el día 11. de 1816

No ha Lugar

Vamos

Ante mi:

Juan P. Ruiz
Esc. p.º y alib.º

Por lo tanto en este día, mes y año notifiqué el antecedi^{te} Sup^{or}
Decreto a D. Juan San. co Guerrero; doy fe.

Ruiz

Handwritten text at the top of the page, including a signature and a date.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a name or a specific reference.

Large handwritten text block in the lower middle section, appearing to be a main heading or a significant statement.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.